

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

|                |                               |
|----------------|-------------------------------|
| INTERLOCUTORIO | NÚMERO 1041                   |
| CAUSANTE       | ELVIA GARCIA DE SALAZAR       |
| DEMANDANTES    | GLORIA SALAZAR GARCÍA Y OTROS |
| DEMANDADO      | MARIA EUGENIA CORREA GARCÍA   |
| PROCESO        | SUCESIÓN INTESTADA            |
| RADICADO       | 170014003007-2022-00452-00    |

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** nuevamente la presente demanda de sucesión intestada, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, se corrijan los siguientes defectos:

1. Deberá hacer la identificación plena del inmueble objeto de sucesión, indicará los linderos y el municipio donde se ubica el inmueble.
2. Deberá ajustar el acápite de notificaciones, en el sentido de identificar el domicilio y la dirección de correo electrónico de cada uno de los demandantes.
3. Deberá aportar copia actualizada del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula 100-71875, toda vez que, el aportado con la demanda fue expedido hace más de un año.
4. Deberá aclarar la situación de la hipoteca abierta obrante en la anotación 3 del folio de matrícula aportado. Indicando por qué, si afirma no tener pasivos este gravamen aún se encuentra vigente, de continuar con la afirmación de la ausencia de pasivos deberá aportar prueba de ello.
5. Deberá explicarle al despacho porqué en la escritura 494 de 2002, se menciona a las menores LAURA DANIELA CASTAÑEDA SALAZAR y ÁNGELA MARCELA SALAZAR SALAZAR como integrantes del grupo familiar de la causante y además beneficiarias del subsidio de vivienda con el que se adquirió el inmueble objeto de sucesión. Indicará de quiénes se trata.

6. Deberá aportar el avalúo catastral del inmueble indicado en el inventario, expedido por la entidad encargada de la gestión catastral del municipio donde se encuentra ubicado. Además, deberá presentar el avalúo del inmueble bajo las reglas del numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, tomando como base para ese cálculo el avalúo catastral, documento idóneo e irremplazable.

Notifíquese,

La Juez,



**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el estado  
**No. 139 del 25 de AGOSTO DE 2022**  
**ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO**  
Secretaria

Firmado Por:  
**Luz Marina Lopez Gonzalez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befd4ece53d7ad3910dae285c91bba173ae45fafa68c278f4a5b223824bc2c26**

Documento generado en 24/08/2022 04:30:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**